



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN C.O. N° 272-2012-UNAM

Moquegua, 10 de Julio del 2012

VISTO:

La CARTA S/N, de fecha 06.06.2012, de los Trabajadores Administrativos bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 de la UNAM; la Hoja de Coordinación N° 010-2012-ORH/VAD/UNAM, de fecha 12.06.2012, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 166-2012-OAL/UNAM, de fecha 21.06.2012, de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 276-2012-OPP/UNAM, de fecha 02.07.2012, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05.07.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante CARTA S/N, de fecha 06.06.2012, los Trabajadores Administrativos bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Moquegua, amparados en la Cuarta Disposición Final de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, solicitan una bonificación por productividad o cumplimiento de metas;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 010-2012-ORH/VAD/UNAM, de fecha 12.06.2012, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Mgr. José Luis Morales Rocha, remite opinión favorable sobre el pedido invocado por los Servidores Administrativos bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Moquegua, amparados en la Cuarta Disposición Final de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como estímulo económico por el cumplimiento de metas;

Que, mediante Informe N° 166-2012-OAL/UNAM, de fecha 21.06.2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Gonzalo Pedro Huacani Mazuelos, emite opinión legal en el sentido que es pertinente que se viabilice el pago de la denominada Retribución Económica por cumplimiento de metas solicitada por los trabajadores sujetos dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 276-2012-OPP/UNAM, de fecha 02.07.2012; y, Oficio N° 443-2012-OPP/UNAM de fecha 10.07.2012, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Eco. Roberto Tito Condori Pérez, emite certificación presupuestal para la asignación por alimentos por un monto de S/.500.00 Nuevos Soles para cada trabajador sujeto dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, visto en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 05.07.2012, el Informe N° 276-2012-OPP/UNAM, de fecha 02.07.2012, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua acuerda por unanimidad Aprobar la asignación por alimentos, por un monto de S/.500.00 Nuevos Soles para cada trabajador sujeto dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05.07.2012;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la asignación por alimentos, por un monto de S/.500.00 Nuevos Soles para los trabajadores sujetos dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	META	ESPECIFICA	MONTO S/.	RUBRO
Alimentos para personas (27 x 500)	28	23271199	13,500.00	09

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
ARCHIVO (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de la Comisión
Organizadora

Deconic de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

Moquegua, 10 de julio de 2012

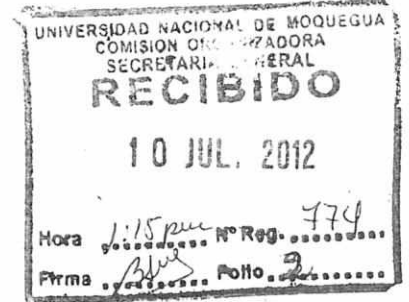
OFICIO N°443- 2012-OPP/UNAM

SEÑOR:

Msc. ALCIDES NICANOR SANCHEZ PARRA

Secretario General

Presente.-



ASUNTO: REMITO CERTIFICACION PRESUPUESTAL

REFERENCIA: HOJA DE COORDINACION N°125-2012-SG-CO-UNAM

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento en referencia, sobre ampliación de certificación presupuestal para otorgamiento de bonificación al personal D.L. N° 276; a fin de remitir la certificación presupuestal solicitada; para la continuidad del trámite correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	META	ESPECIFICA	MONTO	RUBRO
Alimentos (03 *500)	28	23271199	1,500.00	09

Cabe precisar, que la presente previsión presupuestal, relacionada con la PCA de la UNAM, no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiente al órgano de Control Interno o al que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso conforme al art°29 de la Ley N°28411.

Sin otro particular, aprovecho la **oportunidad** para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Eco. ROBERTO TITO RONDORI PEREZ
(a) JEFE OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

RTCPI/OPP
gpc/sec
C.c. archive

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEÍDO N°
Pase a: Luis Miguel Copez
Para: [Signature]

Fecha: 10 de 07 del 2012



www.unam.edu.pe
Proyecto de Ley N° 28411
Moquegua 53, Perú



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

HOJA DE COORDINACION Nº 125 – 2012 - SG/CO/UNAM

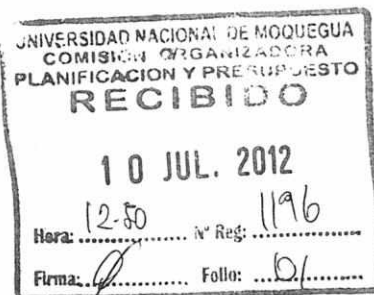
A : Eco. **ROBERTO TITO CONDORI PEREZ**
Jefe Oficina de Planificación y Presupuesto

DE : **MSc. ALCIDES N. SANCHEZ PARRA**
Secretario General

ASUNTO : Solicito Certificación Presupuestal Urgente.

REF : Informe Nº 276-2012-OPP/UNAM

FECHA : Moquegua, 10 de Julio del 2012



Mediante el presente, se le solicita de manera **URGENTE** la ampliación de la certificación presupuestal para 03 tres trabajadores más sujetos al Régimen del D.L. Nº 276.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Handwritten Signature]

MSc. ALCIDES NICANOR SANCHEZ PARRA
SECRETARIO GENERAL

ANSP/SG
Bam/sec
C.C. Archivo.



Docencia de las Personas con Discapacidad en el Perú
Plan de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

9:11 am
03 JUL 2012
 Universidad Nacional de Moquegua
 PRESIDENCIA
 Jy

INFORME N° 276-2012-OPP/UNAM

A : DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
 Presidente de la Comisión Organizadora

DE : ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
 Jefe de la Oficina de Planificación

ASUNTO : SOBRE ASIGNACION ECONOMICA A PERSONAL ADMINISTRATIVO D.L. N°276

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 COMISIÓN ORGANIZADORA
 SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
 03 JUL 2012
 Hora 5:30 pm N° Reg. 739
 Firma [Signature] Pto. 18

REFERENCIA: SOLICITUD de fecha 09 de mayo
 HOJA DE COORDINACION N°010-2012-ORH/VAD/UNAM
 HOJA DE COORDINACION N°060-2012-OAL-UNAM
 HOJA DE COORDINACION N°112-2012-SG/CO/UNA-ORH/VAD/UNAM
 CARTA N°040-2012-OEF/UNAM
 INFORME N°130-2012/PRESUPUESTO

FECHA : Moquegua, 02 de julio del 2012

Previa cordial saludo, me dirijo a Usted, en relación a los documentos en referencia, sobre solicitud de asignación económica por cumplimiento de metas a favor del personal Administrativo bajo el D.L. N° 276 de la Universidad Nacional de Moquegua.

Al respecto, manifestar que lo solicitado se enmarca en la cuarta disposición final de la Ley N° 28411 que expresa: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las Universidades Publicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los Centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el art° 18° de la Constitución Política del Perú y art° 1° y 4° de la N°23733 Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

De acuerdo al **INFORME N°130-2012/PRESUPUESTO**, sobre saldos disponibles de los centros de producción, ésta oficina propone; en virtud a la opinión favorable la Oficina de Recursos Humanos, Asesoría Legal, así como adicionalmente la Oficina de Economía y Finanzas y teniendo en cuenta el art°06 de la Ley N° 29812, ésta oficina propone:

- Asignación por alimentos por un monto de S/500.00 para cada trabajador bajo la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, dada la existencia de disponibilidad presupuestal luego de cubrir gastos de operación de los mismos, para tal efecto se emite la certificación presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	META	ESPECIFICA	MONTO	RUBRO
Alimentos para personas (24 x 500)	28	23271199	12,000.00	09

En tal sentido, se recomienda, que el presente sea considerado en agenda de Sesión de Comisión Organizadora, para su procedencia o no de lo propuesto, salvo mejor parecer.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones que estime conveniente.

Atentamente,

RTCPI/OPP
 gpc/sec

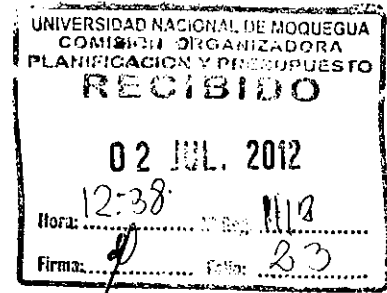
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
 JEFE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

INFORME N° 130-2012/PRESUPUESTO

AL : Eco. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Saldo disponibles de los centros de producción.

FECHA : 02 de julio del 2012.



De acuerdo a solicitud verbal remito la información de los saldos disponibles de los centros de producción, después de haber cubierto sus costos de operación, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, al 02 de julio del 2012:

1. Centro Pre Universitario 2012:

INGRESOS	EGRESOS	SALDO
94,975.00	34,194.20	60,780.80

2. Centro de Idiomas: (Se considera sólo el primer de funcionamiento, ya que los cursos básicos son de 6 meses)

INGRESOS	EGRESOS	SALDO
9,840.00	3,520.00	6,320.00

Los saldos disponibles de los centros de producción pueden ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la Entidad de acuerdo a la prioridad de los gastos programados.

Atentamente,



[Signature]
CPC. Claver Mamani Callacondo



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

HOJA DE COORDINACION N° 060-2012-OAL-CO-UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
22 JUN. 2012
Hora: 12:41 N.º Reg: 1078
Firma: [Signature] Folio: 07

PARA : ECON. ROBERTO TITO CONDORI PÉREZ.
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNAM.
DE : ABOG. GONZALO P. HUACANI MAZUELOS.
Asesor Legal de la UNAM.
REF. : Opinión Legal, respecto de la petición efectuada por los servidores incursos
Dentro del régimen del D.Leg. 276.
FECHA : 22 de Junio del 2012.

Grato es dirigirme a su Despacho, esta vez, para hacerle llegar copia del informe ingresado al Despacho de Presidencia de la UNAM, respecto de la petición de los servidores incursos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a efecto de que el mismo sea visto en próxima Sesión de Consejo de Comisión Organizadora, agendada para el día de hoy viernes 22 de Junio del 2012.

Sin otro particular, le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal.

Atentamente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
[Signature]
ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS
CAA N° 2398
ASESOR LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
PROCESO N° 1078

Pase a:
Para:
Fecha, de del 2012





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 166-2012-OAL/UNAM.

A : DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA.
Presidente de la C.O. de la UNAM.

DE : ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS.
Asesor Legal de la UNAM.

ASUNTO : Solicitud de Opinión Legal.

REF. : Oficio N° 384-2012-OPP/UNAM.

FECHA : 21 de Junio del 2012.

12:35 pm
22 JUN 2012
Universidad Nacional
de Moquegua
Presidencia
GJM

Es grato dirigirme a su Despacho y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita Opinión Legal, respecto de los extremos del Oficio N° 384-2012-OPP/UNAM, el mismo que se deriva de la Carta de fecha 06 de Junio del 2012, mediante el cual los Trabajadores Administrativos de la UNAM, inmersos dentro de los extremos del Decreto Legislativo N° 276, solicitan una Bonificación Especial. Al respecto, se considera lo siguiente a saber:

I.- ANTECEDENTES:

- Carta de fecha 06 de Junio del 2012, suscrita por los trabajadores Administrativos de la UNAM.
- Informe N° 015-2012-IJCQ-ESP.ADM-RRHH/CO/UNAM.
- Hoja de Coordinación N° 010-2012-ORH/VAD/UNAM.
- Oficio N° 384-2012-OPP/UNAM.



II.- ANALISIS Y OPINION LEGAL.

Es necesario comprender previamente, que los extremos de la petición efectuada por los Trabajadores Administrativos de esta Superior Casa de Estudios, merece un estudio y análisis bastante detallado y pormenorizado, dada la complejidad del mismo; en razón de ello, este Despacho ha visto por conveniente esbozar la interpretación de la norma aplicable a la presente petición, desde dos puntos de vista, aplicando el Principio **"PRO HOMINE"**, igualmente señalado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el mismo que conduce a "interpretar restrictivamente las restricciones a los derechos y a interpretar extensivamente los Derechos Constitucionales para darles, por tanto, una mayor protección". Con respecto a la aplicación del presente principio, el Tribunal Constitucional ha señalado que "Ante eventuales diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por la que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando las que restrinjan o limiten su ejercicio". Del mismo modo, debe aplicarse el Principio **"INDUBIO PRO OPERARIUM"** que determina que debe efectuarse una interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; complementándose a ello, el Principio de **"PONDERACIÓN"** que resulta ser la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que pueden presentarse entre ellos y los principios y razones que juzguen en sentido contrario; y, finalmente el Principio de **"PROPORCIONALIDAD"**, que determina que se procure a que cada solución a la cual se arrije, responda a una conveniencia constitucional o finalidad de la determinación de contenidos de cada uno de los derechos que están en juego. Por estas consideraciones, se procede a desarrollar los siguientes criterios y opiniones que el caso amerita:

PRIMERA FORMULA DE SOLUCION DE PETICION:

Previamente, es imperativo remitirnos a la Ley 28414 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), el mismo que establece en su Cuarta Disposición Final, lo siguiente: *"Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los Centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y Artículos 1° y 4° de la Ley 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de*





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

OAL

Oficina de Asesoría Legal

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

retribuciones, éstos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna".

En tal sentido, respecto a las metas presupuestarias que programe el pliego, el Art. 18° Parte Final de la acotada norma refiere: "(...) *La escala de prioridades es la prelación de los objetivos Institucionales que establece el Titular del Pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente Artículo (...)*". Del mismo modo, este párrafo 16.3 refiere: "*La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas de personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como a sus respectivas cargas sociales (...)*". Con lo antes descrito, se corrobora que es la atención del personal de servicio permanente, incurso dentro de los extremos del Decreto Legislativo N° 276, el que se encuentra en primer orden de prelación de atención.

Por otro lado, el Art. 6 de la Ley 29812 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012) refiere expresamente, lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, **el reajuste o incremento** de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida **la aprobación** de nuevas bonificaciones, asignaciones incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". En este extremo, la prohibición señala a las entidades que tiene aprobadas políticas remunerativas (escalas de haberes), en cuyo caso los servidores públicos que no ganan el tope de la escala, no se les podrá incrementar, para que accedan a éstos topes.

Del mismo modo, se establece que queda prohibido **la aprobación de nuevas bonificaciones o conceptos**, al respecto, cabe destacar que no se está creando nuevas bonificaciones u otros conceptos, en razón a que éstos en fecha pasada se venían percibiendo en forma esporádica, tal como lo establece y autoriza la Resolución de C.O. N° 009-2011-UNAM de fecha 17 de Enero del 2011, y la Resolución de C.O. N° 010 -2011-UNAM de fecha 17 de Enero del 2011, resoluciones que no han sido materia de nulidad alguna, lo cual si ha ocurrido con la emisión de la Resolución de C.O. N° 082-2011-UNAM de fecha 16 de Marzo del año 2011, que ha sido materia de nulidad, mediante la emisión de la Resolución de C.O. N° 266-2011-UNAM de fecha 12 de Julio del 2011.

Para mayor abundamiento y acreditar mejor asidero legal en favor de lo antes descrito, el Art. 24°, Inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 expresa: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: Inciso c).- Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley*"; Del mismo modo, el Art. 140 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere: "*La administración pública a través de sus entidades, deberán diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas (...)*"; igualmente, el Art. 141 establece: "*La entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes (...)*"; finalmente, el Art. 146 de la acotada norma, refiere: "*Los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones. Las entidades públicas considerarán obligatoriamente estos programas*". En consecuencia, sobre esto último, cabe destacar que dichos programas de incentivos laborales, tienen por finalidad incentivar y estimular la participación de los trabajadores en el logro de los objetivos institucionales, así como, esta se realice en función a la eficacia e eficiencia laboral que redunde en beneficio de la Universidad.

En tales consideraciones, conforme a los extremos de los Principios antes descritos como son el "Principio Pro Homine", el "Principio Pro Operarium", el "Principio de Ponderación", el "Principio de Proporcionalidad" entre otros aplicables a la presente, para mejor sustentar lo esgrimido hasta aquí, es imperativo que nos debamos remitir a lo dispuesto por el Art. 1 de la Constitución Política que establece: "*Defensa de la Persona Humana.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*"; así como, a lo dispuesto por el Art. 2, Inciso 1) que refiere: "*Toda*



**PERÚ****CONAFU**Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

PRESPresidencia de Comisión
Organizadora**OAL**

Oficina de Asesoría Legal

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

persona tiene derecho: Inciso 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)"; al Art. 22 que indica: "*Protección y Fomento del Empleo.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona*"; al Art. 23, Tercer Párrafo que refiere: "*El Estado y el Trabajo.- (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (...)*"; al Art. 24 que indica: "*Derechos del Trabajador.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)*"; al Art. 26, Inciso 2) y 3) que indica: "*Principios que Regulan la Relación Laboral.- (...) Inciso 2.- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Inciso 3.- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma*", este precepto constitucional es concordante por lo dispuesto por el último párrafo del Art 24 del Decreto Legislativo 276, que refiere: "*(...) Los derechos reconocidos por la ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula*"; y, finalmente la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Carta Política que refiere: "*Interpretación de los derechos fundamentales.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú*".

Entonces, hasta aquí se ha desarrollado lo que establece nuestra Constitución Política, respecto a lo que significa ser la protección de los Derechos Fundamentales de la Persona, materia de la presente petición, los mismos que son debidamente corroborados por el Art. 51° de nuestra Carta (Principio de Legalidad) que establece: "Supremacía de la Constitución.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)", debidamente corroborado por el Segundo Párrafo del Art. 138° de la acotada Carta que refiere: "(...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda norma de rango inferior".

Del mismo modo, para mejor corroborar lo antes descrito, debemos remitirnos a lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 23733, que indica: "*Las universidades (...). Tienen autonomía académica, normativa y administrativa dentro de la ley*"; el Art. 4°, Inciso b) y c), que refieren: "*La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la república e implica los derechos siguientes: Inciso b).- Organizar su sistema académico, económico y administrativo. Inciso c).- Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la ley*"; al Art. 32, Inciso c) que describe: "*Son atribuciones del Consejo Universitario: Inciso c).- Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía*".

Del mismo modo, para mejor sustentar lo expuesto hasta aquí, es imperativo resaltar lo señalado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Art. 22° que refiere: "*Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad*"; al Art. 23°, Inciso 3), que indica: "*Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social*"; el Art. 25, Inciso 1), que refiere: "*Inciso 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)*".

Igualmente, a lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Art. 7°, Inciso a), refiere: "*Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: Inciso a).- Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: (i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (...). (ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto*"; al Art. 11°, Inciso 1), que indica: "*Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento*".

Del mismo modo, a lo que refiere la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su Art. XIV, señala: "*Derecho al Trabajo y a una Justa Retribución.- Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en*

**PERÚ****CONAFU**Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

PRESPresidencia de Comisión
Organizadora**OAL**

Oficina de Asesoría Legal

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

relación a con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia”; el Art. XXXVII, refiere: “Deber de Trabajo.- Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad”, igual parecer determina el Pacto de San José de Costa Rica.

Finalmente, Cabe destacar que esta denominada retribución económica, materia de la presente opinión, ha tenido en fecha pasada, un inmediato antecedente, como resulta ser la emisión de la Resolución de C.O. N° 009-2011-UNAM de fecha 17 de Enero del 2011, mediante el cual se resuelve: “(...) Ratificar el Acuerdo tomado por el Pleno de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 2, 3 y 6 de Diciembre del año 2010, sobre aprobación de una retribución económica por cumplimiento de metas de S/. 3000.00 Nuevos Soles, para el personal Docente Ordinario y personal administrativo bajo el régimen del D. Leg. 276 de la Universidad Nacional de Moquegua, correspondiente al mes de Noviembre del año 2010, considerando los criterios emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto (...)”; del mismo modo, se ha expedido la Resolución de C.O. N° 010-2011-UNAM de fecha 17 de Enero del 2011, mediante el cual se efectúa el pago de una retribución económica, correspondiente al mes de Diciembre del año 2010, disponiéndose además que la Oficina de Recursos Humanos, emita un informe sobre el cumplimiento de la Directiva Administrativa NI 001-2010-UNAM “Normas y Procedimientos para para el Otorgamiento de Retribución Económica en la Universidad Nacional de Moquegua”, la misma que ha sido aprobada mediante Resolución de C.O N° 178-2010-UNAM de fecha 26 de mayo del 2010.

De lo descrito se concluye que la Universidad Nacional de Moquegua, ha cumplido con el trámite administrativo que la norma determina y establece, para poder ser directo beneficiario de la denominada Retribución Económica por cumplimiento de metas, y especialmente en razón de los argumentos y considerandos antes expuestos; por tanto, es procedente que sobre este primer punto de solución, se proceda a efectuar el mencionado pago, siempre y cuando exista la disponibilidad y presupuesto del rubro, previa Certificación Presupuestal, efectuada por la Oficina de Planificación y Presupuesto de nuestra Superior Casa de Estudios y no se lesione la normatividad aplicable.

SEGUNDA FÓRMULA DE SOLUCION DE PETICIÓN:

Por otro lado, es igualmente viable que se otorgue los extremos de la presente petición, mediante el siguiente procedimiento, a saber:

La Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto) en su Inciso a.1) refiere: “Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se realizan de acuerdo a los siguiente: Inciso a.1.- Solo podrán afectar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público-Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales conforme a la normatividad vigente”.

Del mismo modo, la acotada norma refiere en su Novena Disposición que, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: “Inciso b.3.- “Son beneficiarios de los Incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados”; el Inciso b.4 igualmente indica: “El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categoría o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la Directiva Interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces (...)”.

En consecuencia, de las disposiciones antes descritas, se desprende el derecho de los servidores públicos sujetos al régimen de la Carrera Administrativa, a percibir incentivos laborales y la correspondiente obligación de las Entidades de considerar en los pliegos destinados a ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, el número de beneficiarios y el monto que corresponde a cada uno. Coligiéndose de lo descrito que, la Entidad está en la obligación de efectuar las provisiones presupuestales necesarias para asegurar la continuidad en el pago de los incentivos laborales reclamados.

En cuanto a los Incentivos Laborales, conviene señalar que de acuerdo con lo previsto en el Art. 140° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la administración pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos

**PERÚ****CONAFU**Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

PRESPresidencia de Comisión
Organizadora**OAL**

Oficina de Asesoría Legal

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones que se les asigne.

Al respecto, es importante tomar en consideración lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, al señalar que los Beneficios e Incentivos laborales que se pagan por el CAFAE, no tienen naturaleza remunerativa.

Del mismo modo, Mediante Decreto de Urgencia N° 033-2011, se faculta a los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de Febrero del 2011, a aprobar en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las Escalas por Unidad Ejecutora de los Incentivos y Estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), y dentro de los montos totales transferidos al CAFAE de los referidos pliegos, al 31 de Diciembre del 2009, adicionando los incrementos y transferencias efectuadas en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de Diciembre del 2010.

De la norma glosada se desprende que, si bien la Ley N° 28411 no hace referencia expresa o enumera cuáles son los conceptos por incentivos que pueden otorgar las Entidades al personal sujeto a la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, señala una serie de características o requisitos que deben cumplir los incentivos o entregas no remunerativas que las Entidades pueden otorgar a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Ahora bien, en este orden de ideas, se estableció que los CAFAE tienen una naturaleza jurídica especial, distinta a la de las entidades públicas y que no tienen la calidad de empleador, sino que son diferentes a la entidad, en la que el trabajador presta servicios. Por ello, el Estado, a diferencia del empleador privado, no podría o se encontraría limitado por las disposiciones presupuestales de austeridad, de conceder u otorgar nuevos derechos, beneficio y mejoras, entre otros o incrementar los existentes, que no se encuentren autorizados dentro del marco legal.

Es por ello que el Artículo 6° de la Ley 29812 (Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012), sanciona disponiendo: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.*

En ese sentido, es posible concluir que las únicas prestaciones que pueden otorgarse a través del CAFAE, son aquellas que se sujetan a las condiciones establecidas en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto).

De todo lo esgrimido en este extremo se concluye: 1.- Las únicas prestaciones que pueden otorgarse a través del CAFAE, son aquellas que se sujetan a las condiciones establecidas en la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto). 2.- El Estado empleador sólo podrá otorgar o seguir otorgando determinados beneficios, siempre y cuando exista una norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador, resultando ser este la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), la aplicable a este caso.

Finalmente, la Universidad Nacional de Moquegua en estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 003-2011, dentro del término señalado ((hasta el 28 de Febrero del año 2011), ha cumplido, mediante Acto Resolutivo -Resolución de C.O. N° 053-2011-UNAM de fecha 25 de Febrero del 2011- a aprobar la Escala de Incentivos Laborales y estímulos a través del CAFAE, a favor de los trabajadores de la Universidad Nacional de Moquegua, comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; así como, se ha dispuesto remitir dicho acto resolutivo a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su correspondiente aprobación, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectúe las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que sean necesarias para habilitar la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones.



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

OAL

Oficina de Asesoría Legal

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

A ello debe agregarse que mediante Ley N° 29874 (Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento de Incentivos Laboral que se Otorga a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulos (CAFAE), dispone en su Art. 3 Inciso 3.1, lo siguiente: *"Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de del CAFAE, las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual o ocasional, que percibe el personal inmerso dentro del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el PAP, y que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas, antes del 01 de Marzo del 2011, concluido dicho proceso, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza de carácter permanente u ocasional"*.

Con lo esgrimido hasta aquí, se concluye que la Universidad Nacional de Moquegua, ha cumplido los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2011, que faculta a los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de Febrero del 2011, a aprobar en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las Escalas por Unidad Ejecutora de los Incentivos y Estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándolos a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto).

Por tanto, bajo esta perspectiva, es procedente que se efectúe las denominadas transferencias a CAFAE, a efecto de mejor viabilizar los pagos materia del presente informe, implicando ello se siga los extremos de las normas aplicables.

III.- CONCLUSION:

En tales extremos, esta Oficina de Asesoría Legal opina en el sentido que es pertinente que se viabilice el pago de la denominada Retribución Económica por cumplimiento de metas, solicitada por los Trabajadores sujetos dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, peticionada mediante Carta de fecha 06 de Junio del 2012, en la forma que prevea y presupueste la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta Superior Casa de Estudios, previa aprobación del mismo, en Sesión de Comisión Organizadora, ello conforme a la adopción de cualquiera de los dos (02) criterios desarrollados en el presente informe, es decir, directamente como se ha efectuado en fechas pasadas, o mediante transferencias de partidas en favor de CAFAE. Con la atingencia que optando cualquiera de las opciones antes descritas, deba de guardarse y respetarse el marco legal aplicable.

Se remiten los antecedentes en folios once (11 para que se proceda conforme a lo indicado.
Sin otro particular, le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal.

Atentamente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASesoría LEGAL

ABOG. GONZALO PEDRO HUACANTIMAZUELOS
CAA N° 2398
ASESOR LEGAL



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de la Diversidad

Moquegua, 14 de junio del 2012

OFICIO N°384 2012-OPP/UNAM

SEÑOR:

ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS

Asesor Legal

Presente.-



ASUNTO: SOLICITO OPINION LEGAL

REFERENCIA: HOJA DE COORDINACION N°010-2012-ORH/VAD/UNAM

INFORME N°015-2012-LICO-ESP.ADM-RR.HH/CO/UNAM

SOLICITUD TRABAJADORES DL. N° 276

Previa cordial saludo, me dirijo a usted, en relación a los documentos en referencia, sobre solicitud de bonificación por cumplimiento presentado por los trabajadores administrativos bajo el D.L. N°276; a fin de **SOLICITAR** opinión legal al respecto, por lo que agradeceré se de atención prioritaria al tema.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. ROBERTO TITO FONDRI PEREZ
JEFE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA ASESORÍA LEGAL	
Proveído n° 341.	
Pase a:
Para:



RTCPIOPP
gpc/sec
C.c. archive



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

004
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
13 JUN. 2012
Hora: 3:57 P.M. Año: 1013
Firma: [Signature] Fecha: 04

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

HOJA DE COORDINACION N° 010-2012- ORH/VAD/UNAM

A : ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto- UNAM
DE : MGR. JOSE LUIS MORALES ROCHA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.
ASUNTO : BONIFICACION SOLICITADA
REFERENCIA : Informe N° 015-2012-IJCQ-ESP.ADM-
RR.HH/CO/UNAM
FECHA : Moquegua, 12 de junio del 2012.

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia, remitir a su despacho la opinión favorable emitida por el Abog. Juan Ignacio Juan Cueva Quispe sobre el pedido invocado por los servidores administrativos bajo el régimen del D. Leg. 276 de la UNAM, amparado en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como estímulo económico por el cumplimiento de metas conforme se ha venido otorgando anteriormente a través de los Recursos Directamente Recaudados por la Institución.

Es todo cuanto informo para su conocimiento, para el trámite correspondiente.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
MGR. JOSE LUIS MORALES ROCHA
[Signature]

JLMR/ORH-VAD
Cc/Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE VERIFICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
PROVEEDOR 1013

Para: Asejor legal
Parat: Opinión legal



13 JUN 2012
Fecha: 13 del 20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

603

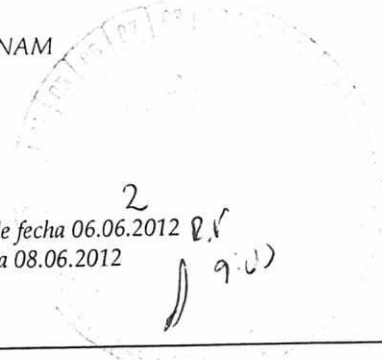
INFORME N° 015-2012-IJCO-ESP.ADM-RR.HH/CO/UNAM

A : Mgr. JOSE LUIS MORALES ROCHA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM

DE : Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
Especialista Administrativo II

ASUNTO : **BONIFICACION SOLICITADA**
REF. Solicitud con Expediente de fecha 06.06.2012
Proveído de Presidencia con Registro N° 2312 de fecha 06.06.2012
Proveído de Planificación y Presupuesto de fecha 08.06.2012

FECHA : 11 de Junio del 2012



Por medio del presente me dirijo a su Despacho con la finalidad de informar en atención al documento de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Se tiene la Solicitud con expediente de fecha 06.06.2012, presentado por los trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N° 276, solicitando el monto de S/. 1,200.00 Nuevos Soles como bonificación por productividad o cumplimiento de metas al amparo de la Cuarta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2. Se tiene el Proveído de Presidencia N° 2312 de fecha 06.06.2012 dirigido a la Oficina de Planificación y Presupuesto para presentar propuesta de atención para trabajadores del D. Leg. 276 de acuerdo a la disponibilidad por RDR a fin de proyectar resolución.
3. Se tiene el Proveído del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento y opinión.

II. ANALISIS

1. Al respecto, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su CUARTA DISPOSICION FINAL establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción o similares de las Universidades Públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programa el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el marco del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y de sus Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, Si en el Cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna."

III. CONCLUSION

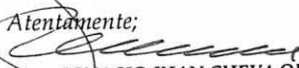
En ese sentido, el suscrito es de la opinión que el pedido invocado por los servidores administrativos bajo el régimen del D. Leg. 276 de la UNAM, se encuentra amparado en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como estímulo económico por el cumplimiento de metas conforme se ha venido otorgando anteriormente a través de los Recursos Directamente Recaudados por la Institución (Resolución C.O. N° 009-2011-UNAM y Resolución C.O. N° 010-2011-UNAM).

Base legal:

- o Artículo 24° de la Constitución Política del Perú
- o Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
- o Artículo 24° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- o Artículo 140° del Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM

Es cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines.

Atentamente;


Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
07 JUN. 2012
Hora: 4:15
Firma: [Firma]

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA BIODIVERSIDAD"

3:25pm
06 JUN 2012
Universidad Nacional
de Moquegua
PRESIDENCIA
[Firma]

Moquegua, 06 de Junio del 2012

Dr. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

De nuestra consideración:

Por el presente los abajo firmantes Trabajadores Administrativos bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 nos dirigimos a su despacho para saludar y felicitar su interés en la búsqueda de las mejoras económicas en favor de los trabajadores administrativos de ésta Casa Superior de Estudios.

Luego de la reunión sostenida con Ud., señor Presidente y del compromiso asumido en otorgarnos una bonificación especial a partir del mes de julio a diciembre del presente año por un monto de S/.200.00 Nuevos Soles en forma mensual, previo informe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, teniendo conocimiento que actualmente contamos con fondos por Recursos Directamente Recaudados, **SOLICITAMOS**, que el total de dicho monto (S/. 1,200.00 Nuevos Soles) sean abonados en su totalidad a todos los trabajadores administrativos bajo el régimen del D, Leg. 276 en el presente mes de Junio, en vista a que actualmente contamos con un monto que supera la suma de S/. 300,000.00 Nuevos Soles aproximadamente por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados en la cuenta del Banco de la Nación y que el Tesorero de la Institución lo puede corroborar,.

Esta bonificación por productividad o **cumplimiento de metas** tendría el siguiente **Sustento Técnico Legal** dado que en otras entidades públicas lo perciben sus trabajadores, afectando dicho gasto a los Recursos Directamente Recaudados (RDR).

1. **Art. 24°** de la Constitución Política "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual".
2. **Ley N° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su **CUARTA DISPOSICION FINAL** establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción o similares de las **Universidades Públicas** deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles estos podrán utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programa el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el marco del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y de sus Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, Si en el Cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna."

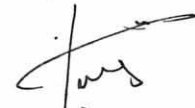
- 3. Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 Son Derechos de los Servidores Públicos: "c) percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley".
- 4. Art.140° del Bienestar e incentivos del Decreto Supremo N° 005-90.PCM dice: "La Administración Pública a través de sus entidades, deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, a si como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas."

Es necesario que se tenga presente que anteriormente mediante Resolución C.O. N° 009-2011-UNAM y Resolución C.O. N° 010-2011-UNAM, expedidas en el mes de Enero 2011, el Pleno de la Comisión Organizadora anterior aprobó y otorgó una retribución económica por cumplimiento de metas para el personal administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua por un monto de S/. 300.00 y S/. 309.00 Nuevos Soles respectivamente, como estímulo económico para el personal que viene laborando en la Institución.

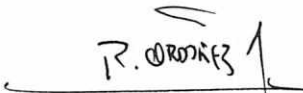
Por todo lo expuesto Señor Presidente, solicitamos que nuestro pedido sea tratado y aprobado por el Pleno de la Comisión Organizadora, en la próxima sesión que Ud., convoque, agradeciendo de antemano su decisión que esperamos nos será favorable.

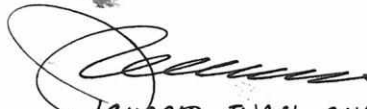
Atentamente,



01648564
ROGER TICONA FLORES

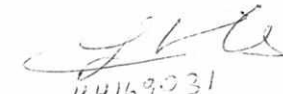

00450714
Juan Carlos Caza P.

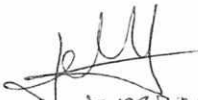



04435245
J. RICARDO ORDÓÑEZ HUARCAS.


IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
04417138


04414710
Josefa Quispe Tintaya



44169031
Lizbeth Plantanosa Guayana


044200301
Gulliver Pando M.


Wilde Fonde Espinoza
04497227.


YCPA LAQUETICANA T.
09953639.


Humberto Cajari
294443810.


Henry Maguena Mamani
41395590



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Moquegua, 26 de Junio del 2012.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	
COMISIÓN ADMINISTRATIVA	
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	
RECIBIDO	
27 JUN. 2012	
Hora: 9:37	Nº 1092
Firma: <i>[Signature]</i>	Fecha: 06

CARTA N° 040 -2012-OEF/UNAM

Señor
Eco. **ROBERTO TITO CONDORI PEREZ**
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Presente.-

ASUNTO : SOLICITUD DE MODALIDAD DE PAGO.

REFERENCIA : OFICIO No. 402-2012-OPP/UNAM

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y de acuerdo a lo solicitado en su documento de referencia sobre la asignación especial por cumplimiento de metas al respecto es de indicarle si bien es cierto que este procedimiento no es obligatorio y depende de cada Institución, lo cual una gran mayoría lo realiza.

Los incentivos pueden ser de diferentes tipos como: premios, beneficios sociales, oportunidades de progreso, estabilidad en el cargo, asignación por cumplimiento de metas, aumento de sueldo y bonificaciones, entre otros. Las oportunidades en las que se pueden dar estos estímulos son variadas.

Nuestra Universidad durante los años anteriores siempre se ha caracterizado de entregar incentivos a los trabajadores para motivarlos a fin de cumplir bastante mejor con sus metas y labores.

Al respecto, la modalidad de pago de esta asignación especial de acuerdo a nuestro entender debe ser mediante la apertura de una Planilla en la cual deben de estar registrados cada uno de los trabajadores que están siendo bonificados con esta asignación y los recursos de dinero que se puede utilizar debe ser con Recursos Directamente Recaudados. La realización del pago de Planilla se hace mediante la transferencia electrónica a la cuenta de Ahorros que tiene cada trabajador. Asimismo al registrar la Planilla en el SIAF como tipo de Documento A esta será como Planilla de Racionamiento por cuanto no existen opciones para esta asignación y el clasificador de este presupuesto debe ser el 23.27.11.99.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
[Signature]
CPC. Juan Antonio Salazar Ramírez
(e) OFICINA ECONOMIA Y FINANZAS
CPC N° 636

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
PROVEEDOR N° 1092

Pasa a:
Para:

..... Fecha de del 20



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

CEP
Centro de Planeación y
Desarrollo

Declaración de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

Moquegua, 21 de junio del 2012

OFICIO N°402- 2012-OPP/UNAM

SEÑOR:

CPC. JUAN ANTONIO SALAZAR RAMIREZ

Jefe Oficina Economía y Finanzas

Presente.-

ASUNTO: OPINION

=====

Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento en referencia, sobre asignación especial por cumplimiento de metas en amparo a la cuarta disposición final de la Ley N°28411, a fin de solicitar opinión sobre modalidad de pago, sustento (documental) en el supuesto se ejecute dicha bonificación; en aras de dar celeridad a lo petitionado

Agradeceré, se remita dicha información en forma directa a esta oficina y la brevedad posible, dada la prioridad que el caso amerita.

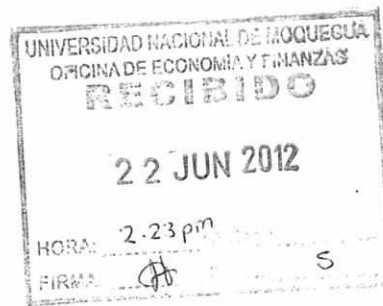
Sin otro particular, aprovecho la **oportunidad** para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dco. ROBERTO ANTO CONDORI PEREZ
JEFE OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



RTCPI/OPP
gpc/sec
C.c. archive

4:13 pm

10 MAY 2012

Universidad Nacional
de Moquegua
Presidencia

4:31

Moquegua, 09 de mayo del 2012

867

Hora:
Firma:

Dr. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA

Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

De nuestra consideración:

Por el presente los abajo firmantes Trabajadores Administrativos bajo el Régimen del D. I.eg. N° 276 nos dirigimos a su despacho para saludar y felicitar su vocación de servicio y la busca de las mejoras económicas a la que esta avocada la presente Comisión Organizadora que Ud., tan dignamente preside, condecora de las apremiantes remuneraciones que actualmente venimos percibiendo los servidores de los diferentes estamentos que componemos esta Casa Superior de Estudios tanto docente como administrativos.

Motivo por lo que solicitamos tenga a bien considerar la solicitud de todo el personal administrativo que suscribe el presente documento para la aprobación de dos (02) Bonificaciones extraordinarias por productividad o similar ascendente a S/. 500.000 Nuevos Soles, que serian entregados en los meses de Junio y Octubre del presente año 2012, sustentados en los precarios y apremiantes ingresos que percibimos y que muchas veces no cubren la canasta familiar; esta bonificación por productividad o similar tendría el siguiente **Sustento Técnico Legal** dado que en otras entidades públicas lo perciben sus trabajadores, afectando dicho gasto a los Recursos Directamente Recaudados (RDR).


1. Art. 24° de la Constitución Política "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para el y su familia, el bienestar material y espiritual".
2. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su CUARTA DISPOSICION FINAL establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción o similares de las **Universidades Publicas** deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles estos podrán utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programa el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el marco del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y de sus Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, Si en el Cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el calculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna."
3. Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 Son Derechos de los Servidores Públicos: "(c) percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley".

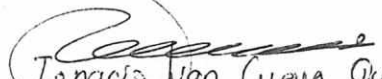
4. Art.140° del Bienestar e incentivos del Decreto Supremo N° 005-90.PCM dice: "La Administración Publica a través de sus entidades, deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, a si como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas."
5. Art. 141° establece que "Las entidades publicas garantizaran la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e Incentivos Laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes..."

Es necesario que se tenga presente que anteriormente mediante Resolución C.O. N° 009-2011-UNAM y Resolución C.O. N° 010-2011-UNAM, expedidas en el mes de Enero 2011, el Pleno de la Comisión Organizadora anterior aprobó y otorgó una retribución económica por cumplimiento de metas para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua por un monto de S/. 300.00 y S/. 309.00 Nuevos Soles respectivamente, como estímulo económico para el personal que viene laborando en la Institución.

Por todo lo expuesto Señor Presidente, solicitamos que nuestro pedido sea tratado y aprobado por el Pleno de la Comisión Organizadora, en la próxima sesión que Ud., convoque, agradeciendo de antemano su decisión que esperamos nos será favorable.


Atentamente,


- ROGER MILTON TICONA FLORES
04648564

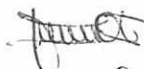

Ignacio Juan Cueva Quipe
DNI 04417138


Ezequiel Campos Sorich
DNI 42443054


- SA Jhon Ascanio Córdova
04635062


Henry Maquere Mariani
DNI 41395300


Yoni Laveticcoza T.
DNI 09435639

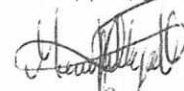

- Josefa Quipe Tintaya
04414710



Fausto Forder Espinoza
04427224



- Victor Serrano
1771110
- DNI 04431485


- Lizbeth S. Plantarrosa Guevara
44169031


Garry Harmany Achamayo
04439048


Marlene Cegua
29443810


Jessica Lynn Huarcaya
40384086


Guillermo Pacheco
60202301

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA ACADÉMICA
10 MAYO 2012
Hora 9:22 Nº Reg. 1500
Firma [Firma]

COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA ACADÉMICA
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA BIODIVERSIDAD
14 MAYO 2012
Hora: 4:30 861
Firma: [Firma] Fecha: 02

11 MAY 2012
Universidad Nacional de Moquegua
PRESIDENCIA
4:13 pm
10 MAY 2012
Universidad Nacional de Moquegua
PRESIDENCIA
[Firma]

AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA BIODIVERSIDAD
de mayo del 2012

Dr. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA
Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

De nuestra consideración:

Por el presente los abajo firmantes Trabajadores Administrativos bajo el Régimen del D. Leg. N° 276 nos dirigimos a su despacho para saludar y felicitar su vocación de servicio y la busca de las mejoras económicas a la que esta avocada la presente Comisión Organizadora que Uld., tan dignamente preside, concededora de las apremiantes remuneraciones que actualmente venimos percibiendo los servidores de los diferentes estamentos que componemos esta Casa Superior de Estudios tanto docente como administrativos.

Motivo por lo que solicitamos tenga a bien considerar la solicitud de todo el personal administrativo que suscribe el presente documento para la aprobación de dos (02) Bonificaciones extraordinarias por productividad o similar ascendente a S/. 500.000 Nuevos Soles, que serian entregados en los meses de Junio y Octubre del presente año 2012, sustentados en los precarios y apremiantes ingresos que percibimos y que muchas veces no cubren la canasta familiar; esta bonificación por productividad o similar tendría el siguiente Sustento Técnico Legal dando que en otras entidades públicas lo perciben sus trabajadores, afectando dicho gasto a los Recursos Directamente Recaudados (RDR).

1. Art. 24° de la Constitución Política "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para el y su familia, el bienestar material y espiritual".
2. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su CUARTA DISPOSICION FINAL establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción o similares de las **Universidades Publicas** deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles estos podrán utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programa el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el marco del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y de sus Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, Si en el Cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el calculo y/o renjuste de beneficio, asignación o entrega alguna."
3. Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 Son Derechos de los Servidores Públicos: "c) percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley".

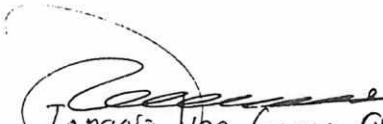
4. Art.140º del Bienestar e incentivos del Decreto Supremo N° 005-90.PCM dice: "La Administración Publica a través de sus entidades, deberán diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, a si como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas."
5. Art. 141º establece que "Las entidades publicas garantizaran la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e Incentivos Laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes..."


Es necesario que se tenga presente que anteriormente mediante Resolución C.O. N° 009-2011-UNAM y Resolución C.O. N° 010-2011-UNAM, expedidas en el mes de Enero 2011, el Pleno de la Comisión Organizadora anterior aprobó y otorgó una retribución económica por cumplimiento de metas para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua por un monto de S/. 300.00 y S/. 309.00 Nuevos Soles respectivamente, como estímulo económico para el personal que viene laborando en la Institución.

Por todo lo expuesto Señor Presidente, solicitamos que nuestro pedido sea tratado y aprobado por el Pleno de la Comisión Organizadora, en la próxima sesión que Ud., convoque, agradeciendo de antemano su decisión que esperamos nos será favorable.


Atentamente,


- ROGER MILTON TICONA FLORES
04648564



Ignacio Juan CUEVA Quispe
DNI 04417138


Reginaldo Campos Soriel
DNI 72443054



- JAVIER ASCUNA CHACANA
04635062


Henry Maguene Mamani
DNI 41395500


Yoni Laquetriccia T.
DNI 09933639



- Josefa Quispe Tiritayn
04414710


Paulo Gonzalo Espinoza
04427224


- Victor Serrano
1771110
- DNI 04431485


- Lizbeth S. Plantarrosa Guevara
44169031


Garry C Harding Achamiz
04439048


Jessica Lynn Huarcaya
40284086



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Moquegua, 14 de junio del 2012

OFICIO N°384 2012-OPP/UNAM

SEÑOR:
ABOG. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS
 Asesor Legal
Presente.-



CARGO

ASUNTO: SOLICITO OPINION LEGAL
REFERENCIA: HOJA DE COORDINACION N°010-2012-ORH/VAD/UNAM
INFORME N°015-2012-LICO-ESP.ADM-RR.HH/CO/UNAM
SOLICITUD TRABAJADORES DL. N° 276

Previa cordial saludo, me dirijo a usted, en relación a los documentos en referencia, sobre solicitud de bonificación por cumplimiento presentado por los trabajadores administrativos bajo el D.L. N°276; a fin de **SOLICITAR** opinión legal al respecto, por lo que agradeceré se de atención prioritaria al tema.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
 ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
 OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

RTCPI/OPP
 gpc/sec
 C.c. archive

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

HOJA DE COORDINACION N° 010-2012- ORH/VAD/UNAM

3.57

1013
04

A : ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ
Jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto- UNAM
DE : MGR. JOSE LUIS MORALES ROCHA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.
ASUNTO : BONIFICACION SOLICITADA
REFERENCIA : Informe N° 015-2012-IJCQ-ESP.ADM-
RR.HH/CO/UNAM
FECHA : Moquegua, 12 de junio del 2012.

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia, remitir a su despacho la opinión favorable emitida por el Abog. Juan Ignacio Juan Cueva Quispe sobre el pedido invocado por los servidores administrativos bajo el régimen del D. Leg. 276 de la UNAM, amparado en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como estímulo económico por el cumplimiento de metas conforme se ha venido otorgando anteriormente a través de los Recursos Directamente Recaudados por la Institución.

Es todo cuanto informo para su conocimiento, para el trámite correspondiente.

Atentamente.

JLMR/CRH-VAD
Cc/Archivo

1013
Asesoría Legal
Opinión legal



INFORME N° 015-2012-IJCQ-ESP.ADM-RR.HH/CO/UNAM

A : Mgr. JOSE LUIS MORALES ROCHA
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM

DE : Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
Especialista Administrativo II

ASUNTO : BONIFICACION SOLICITADA
REF. Solicitud con Expediente de fecha 06.06.2012
Proveído de Presidencia con Registro N° 2312 de fecha 06.06.2012
Proveído de Planificación y Presupuesto de fecha 08.06.2012

FECHA : 11 de Junio del 2012

Por medio del presente me dirijo a su Despacho con la finalidad de informar en atención al documento de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Se tiene la Solicitud con expediente de fecha 06.06.2012, presentado por los trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N° 276, solicitando el monto de S/. 1,200.00 Nuevos Soles como bonificación por productividad o cumplimiento de metas al amparo de la Cuarta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
2. Se tiene el Proveído de Presidencia N° 2312 de fecha 06.06.2012 dirigido a la Oficina de Planificación y Presupuesto para presentar propuesta de atención para trabajadores del D. Leg. 276 de acuerdo a la disponibilidad por RDR a fin de proyectar resolución.
3. Se tiene el Proveído del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento y opinión.

II. ANALISIS

1. Al respecto, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su CUARTA DISPOSICION FINAL establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción o similares de las Universidades Públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programa el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el marco del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y de sus Artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733 Ley Universitaria, Si en el Cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna."

III. CONCLUSION

En ese sentido, el suscrito es de la opinión que el pedido invocado por los servidores administrativos bajo el régimen del D. Leg. 276 de la UNAM, se encuentra amparado en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como estímulo económico por el cumplimiento de metas conforme se ha venido otorgando anteriormente a través de los Recursos Directamente Recaudados por la Institución (Resolución C.O. N° 009-2011-UNAM y Resolución C.O. N° 010-2011-UNAM).

Base legal:

- o Artículo 24° de la Constitución Política del Perú
- o Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
- o Artículo 24° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- o Artículo 140° del Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM

Es cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines.

Atentamente;

Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II